



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.584.379**, **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.364.188** y **ERIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.837.946**, actuando en representación legal del menor **JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO**, son Titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4700**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2019060435046 del 13 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

### *“(...) RESUELVE*

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de Conversión a Contrato de Concesión de Ley 685 de 2001 dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4700 para la explotación de una MINA DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 03271 del 29 de febrero de 2008, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 con el código HCIH-14, cuyos titulares son los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.584.379, **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.364.188 y **ERIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.837.946, actuando en





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



representación legal del menor JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA** la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4700 para la explotación de una MINA DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 03271 del 29 de febrero de 2008, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 con el código HCIH-14, cuyos titulares son los señores LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.584.379, HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.364.188 y ERIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.837.946, actuando en representación legal del menor JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO:** Se advierte al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** que los señores LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.584.379, HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.364.188 y ERIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.837.946, actuando en representación legal del menor JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO, titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4700 para la explotación de una MINA DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 03271 del 29 de febrero de 2008, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 con el código HCIH-14, NO PRESENTAN LA DEBIDA JUSTIFICACION del origen de los 170.919, 48 gramos de oro vendidos y reportados en la plataforma de RUCOM, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme esta providencia, envíese copia del presente Acto administrativo, tanto al Alcalde Municipal de San Roque y a CORANTIOQUIA para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería-ANM-para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

**ARTICULO SEXTO:** Proceder con la liquidación de la Licencia de Explotación, una vez se surta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

